

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE

164

MADRID NÚMERO 6

EDICTO

Doña Teresa María Marinero Rivera, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de vigilancia penitenciaria número 6 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el expediente número 1553 de 2019 se ha dictado el presente auto, que en encabezamiento y parte dispositiva dice:

“Auto

En Madrid, a 22 de julio de 2019.

Hechos

I. Con fecha 6 de febrero de 2019 este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, dictó auto en el que aprobó el plan de ejecución elevado por el SGPYMA del CIS Josefina Aldecoa, para que el penado don Aharram Fikri cumpliera la pena de trabajos en beneficio de la comunidad a la que había sido condenado.

II. Con fecha 13 de junio de 2019 el SGPYMA del CIS Josefina Aldecoa, ha informado a este Juzgado que el mencionado condenado no ha iniciado, injustificadamente, el cumplimiento.

III. Del informe emitido por el SGPYMA del CIS Josefina Aldecoa, se ha dado traslado al ministerio fiscal, el cual ha participado a este Juzgado, que procede declarar que el citado condenado ha incumplido la pena impuesta y por ello debe deducirse testimonio a los efectos oportunos, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.6 del Código Penal.

Razonamiento jurídico

I. De la información existente en este procedimiento, se deduce que el condenado don Aharram Fikri ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que se le impuso. Tal conclusión se obtiene del informe remitido por el SGPYMA del CIS Josefina Aldecoa, al que se alude en el relato fáctico del presente auto.

A la vista de cuanto se acaba de exponer, procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-6.a del Código Penal, declarar que don Aharram Fikri ha incumplido la pena que se le impuso y por ello es necesario poner ese hecho en conocimiento del Tribunal que acordó el cumplimiento de la responsabilidad personal subsidiaria en trabajos en beneficio de la comunidad, para que adopte la resolución procedente, sin que haya lugar a la deducción de testimonio en los términos interesados por el ministerio fiscal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva:

Se declara incumplida la pena de trabajos en beneficio de la comunidad impuesta al penado don Aharram Fikri, en la ejecutoria número 176 de 2018 del Juzgado Penal número 1 de Móstoles.

Líbrese testimonio de las presentes actuaciones y remítanse con atento oficio al Juzgado Penal número 1 de Móstoles, con objeto de que, por parte de dicho Tribunal, se adopte la resolución procedente.

Notifíquese esta resolución al ministerio fiscal, al penado, y al SGPYMA del CIS Josefina Aldecoa, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe interponer recurso de reforma en el término de tres días y subsidiario o separado de apelación en el plazo de cinco días a resolver por el juez o Tribunal sentenciador en los términos previstos en la disposición adicional quinta de la LO 6/1985, del Poder Judicial.

Firme que sea la presente resolución, llévase a efecto lo acordado en la misma y verificado, procédase al archivo del expediente.

Así lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña María Gracia Rupérez Paracuellos, magistrada-juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 6 de Madrid.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de auto a don Aharram Fikri, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el tablón de anuncios, expido la presente en Madrid, a 4 de septiembre de 2019.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/30.741/19)

